

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 18.720 · 1970

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Boletín Oficial, 25 de septiembre de 2006 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Poder Ejecutivo Nacional

Ley 18.720

República Argentina

Comando en Jefe del Ejército

Bs. As., 30/6/1970

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el proyecto de Ley que se acompaña, por el cual se faculta al Poder Ejecutivo a donar a la ASOCIACION DE TIRO CORRIENTES, una fracción de terreno de 250 m por 500m que es parte de una mayor extensión del Campo "Santa Catalina", ubicado en el Departamento Capital de dicha provincia, con destino a la construcción de un polígono de tiro.

La referida fracción de terreno es parte de las tierras adquiridas por expropiación al Obispado de Corrientes en virtud de la autorización conferida por el Decreto Nº 19.090 de fecha 22 de noviembre de 1946, cuyo dominio se inscribió en el Registro de la Propiedad con fecha 26 de diciembre de 1951, bajo el Nº 175, folio 199 Tomo 2, en el Protocolo de Dominio del Departamento Capital.

Al propiciar la sanción del proyecto de Ley que acompaña, se lo hace con el propósito de dotar a la ciudad de Corrientes de un polígono de tiro y poder brindar a la ciudadanía y fuerzas de seguridad, los medios, en beneficio de las prácticas básicas de la defensa nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Firmas

Bs. As., 30/6/1970

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo procederá a donar a la ASOCIACION DE TIRO CORRIENTES, con destino a la construcción de un polígono de tiro, una fracción de terreno de doscientos cincuenta metros por quinientos metros (250 m por 500), la que es parte de una mayor extensión del Campo "SANTA CATALINA" ubicado en el Departamento Capital, Provincia de Corrientes, señalada en verde en el plano Nº 1367-0 de foja 4 del expediente de referencia.

ARTÍCULO 2°. Si la Asociación de Tiro Corrientes no ejecutara las obras dentro de un plazo de dos años, se disolviera o dejara de existir en el futuro, la fracción de terreno que se dona con todas las mejoras realizadas, pasarán sin cargo, a ser propiedad del Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército), sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmas



VEREDICTA LEYES

Poder Ejecutivo Nacional. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).